

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS - SUCESION 2019-732

Ivan David Andrade Izquierdo <doctor.ivanandrade@gmail.com>

Mar 22/06/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloriaceos@hotmail.com <gloriaceos@hotmail.com>; Nestor Claros <nestorclaros@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: RADICADO NÚMERO 11001311002820190073200
PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: CIRO AUGUSTO GÓMEZ
DEMANDADO: CELINA GOMEZ DE OSPINA

IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO, abogado en ejercicio, con el debido respeto y estando dentro de términos, con el presente correo electrónico allegó escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, como mecanismo de defensa de mi mandante la Sra. **CELINA GOMEZ DE OSPINA**, en su condición de parte pasiva dentro del proceso en referencia.

Descorro traslado de las mismas, para conocimiento de las partes dentro del proceso.

Agradezco la atención prestada, rogándole me sea reconocida personería en representación de la Sra. Celina Gomez de Ospina.

Cordialmente,

IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
Abogado Especialista en derecho Procesal

NOTA: De la manera más respetuosa, solicito acuse de recibido del presente correo y sus documentos adjuntos.

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

Bogotá D.C. 22 de junio de 2021

Señor
JUEZ VEINTIOCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: EXCEPCIONES PREVIAS

RADICADO NÚMERO 11001311002820190073200
PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: CIRO AUGUSTO GÓMEZ
DEMANDADO: CELINA GOMEZ DE OSPINA

IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO, identificado con la C.C. No. 80.097.120 de Bogotá y portador de la T.P. No. 159.528 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora **CELINA GÓMEZ DE OSPINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 20.049.668 expedida en la ciudad de Bogotá, conforme al poder a mi conferido, igualmente mayor y de esta vecindad, comedidamente solicito a usted que previo el trámite de Ley, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar probada la excepción previa de Prescripción.
2. Declarar probada la excepción previa de Inexistencia del demandante o falta legitimación por activa. (Artículo 100 Numeral 3 del CGP)
3. Declarar probada la excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero. (Artículo 100 Numeral 5 del CGP)
4. Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales. (Artículo 100 Numeral 6 del CGP)
5. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Respecto a las Excepciones previas aquí propuestas es de manifestar lo siguiente:

1. PRESCRIPCIÓN

En cuanto a la demanda instaurada por el aquí demandante, es procedente manifestar que la petición de herencia ha prescrito, toda vez que han transcurrido mas de 10 años desde la fecha en que se emitió el fallo del proceso de sucesión de la causante Cecilia Gómez Rodríguez, emitida por el despacho del Juzgado Quinto de familia de Bogotá el pasado 23 de agosto de 2010, lo anterior de conformidad al Artículo 1326 del Código Civil.

Aunado a lo anterior, es de recalcar que el Causante Señor **Ciro Alfonso Gómez Rodríguez**, nunca inicio demanda en contra de mi mandante, y tampoco acciono alguna demanda de petición de herencia respecto de la sucesión de su hermana Cecilia Gómez Rodríguez.

2. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O FALTA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

En cuanto a esta excepción, es llamada a prosperar ya que el aquí demandante Señor Ciro Augusto Gómez Antolínez, falleció el pasado 8 de Diciembre de 2020, tal como se evidencia con la copia del acta de defunción del mismo, bajo el indicativo serial 10189286.

Lo anterior acredita la inexistencia de la parte actora; al igual es de manifestar que de los documentos allegados a mi mandante con el traslado de la demanda, tampoco prueba la condición de heredero en representación del señor Ciro Alfonso Gómez Rodríguez, cayéndose de su peso la titularidad de heredero con el cual inicio la presente demanda.

3. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO.

Aunque en el libelo de la demanda, la parte actora aduce ser heredero del Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez, también es claro que a la Sra. Celina Gómez de Ospina nunca le fue trasladada dichas pruebas, con lo cual se evidencie la condición de heredero que pretende el aquí demandante, razón por la cual, no puede ser llamado a prosperar las pretensiones de la demanda, a diferencia de prosperar la excepción aquí anunciada.

4. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

En cuanto a esta excepción, es llamada a prosperar, toda vez que de las pruebas trasladadas a mi mandante, nunca fueron allegadas en su totalidad, como son las que aduce la parte actora a ver adjuntado en el primer escrito de demanda, el cual fue objeto de reforma, viéndose vulnerado el derecho de publicidad al que tiene mi prohilada, con el que también se vería vulnerado el derecho al debido proceso que aduce el Artículo 29 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Pido se tengan y decreten como tales:

1. Copia del Registro Civil de Defunción del demandante Ciro Augusto Gómez Antolínez, bajo el indicativo serial 10189286.
2. La actuación surtida en el proceso principal.
3. Y las pertinentes para el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 100 y s.s. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, está radicada en este Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificada en la dirección que aparece en el escrito de la demanda, o al correo electrónico gloriaceos@hotmail.com .

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

El aquí suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 96 No. 12 – 65 Oficina 207, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico doctor.ivanandrade@gmail.com , y al número celular 3107675227.

Del Señor Juez,



IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
C.C. 80097120 de Bogotá
T. P. 159.528 del c. S de la J.
Calle 96 No. 12- 65 Oficina 207
Celular: 3107675227
Correo Electrónico: doctor.ivanandrade@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10189286



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GOMEZ ANTOLINEZ CIRO AUGUSTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 19419490 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes D I C Día 08 Hora 03:15 725601081 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico FAELIAN ALBERTO VILLA AYALA - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 1116818480 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2020 Mes D I C Día 14 JULIO CESAR SALVATIERRA MARTINEZ-VILLALBA

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE NATURAL ENTIEMPOANAL CIRCULAR 001 DEL 16-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL:14/12/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

© Codensa



REPUBLICA DE COLOMBIA
KAREN LILIANA
NOTARIO
NOTARIA 31 DE

NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C.
TOMO FOLIO
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
21 JUN 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
KAREN LILIANA PARRA COTEX
NOTARIO ENCARGADO
31
NOTARIA 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ
COLOMBIA